

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

ICSEF

Escuela de Hotelería y Gastronomía



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES
ICSEF
ESCUELA DE GASTRONOMIA Y HOTELERIA

Reformado y actualizado según Acta No. 209 de la Junta de Gobierno del 22 de Septiembre de 2015

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES	4
CAPÍTULO II. DE LA FORMACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	5
CAPÍTULO III. DE LA MATRÍCULA Y PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN	8
CAPÍTULO IV. DE LAS RESERVAS DE CUPO, RETIRO Y REINTEGRO DE ESTUDIANTES	9
CAPÍTULO V. DE LA INSCRIPCIÓN, ADICIÓN, RETIRO Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS EN UN PERIODO ACADÉMICO	10
CAPÍTULO VI. DE LA ASISTENCIA	12
CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y CALIFICACIONES	12
CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA	16
CAPÍTULO IX. DE LOS CURSOS VACACIONALES	16
CAPÍTULO X. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	17
CAPÍTULO XI. DE LA ASESORÍA ACADÉMICA PERSONALIZADA	18
CAPÍTULO XII. DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN	19
CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	20
CAPÍTULO XIV. DE LAS DISTINCIONES	22
CAPÍTULO XV. DE LAS PRÁCTICAS	24
CAPÍTULO XVI. DE LOS TALLERES	24
CAPÍTULO XVII. DE LOS UNIFORMES	25
CAPÍTULO XVIII. DEL USO DE LA BIBLIOTECA, AYUDAS AUDIOVISUALES Y MATERIAL DIDÁCTICO	25
CAPÍTULO XIX. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y GRADUACIÓN	25
CAPÍTULO XX. DE LAS DISPOSICIONES FINALES	26



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

Presentación

Apreciados Estudiantes:

Me complace presentarles el Reglamento Estudiantil aprobado por la Junta de Gobierno de ICSEF que deroga los anteriores reglamentos y pone a disposición de toda la comunidad académica la actualización de los diferentes capítulos y artículos que lo conforman dando respuesta a las exigentes cambios que ha sufrido la Educación Superior en Colombia y en el mundo.

El presente Reglamento es aplicable dentro de la Institución y en los recintos a través de los cuales se complementa la formación que imparte el ICSEF como son las organizaciones en las cuales Ustedes realizan sus prácticas académicas, operativas, administrativas y profesionales universitarias al igual que en aquellas en las que realicen un trabajo académico como miembro de la comunidad estudiantil ICSEF.

En los convenios realizados con otras universidades o instituciones podrán convenirse excepciones a la aplicación de todas o algunas de las disposiciones del presente Reglamento, las cuales quedarán expresamente reguladas en el texto del respectivo convenio.

El ICSEF es una Institución de Educación Superior de carácter privado, que fundamenta la formación del estudiante en el respeto a la dignidad de la persona y en la búsqueda de la verdad, inspirada en la visión cristiana del hombre y del mundo. Imparte al estudiante una formación integral: humanística, social, técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria, basada en los principios científicos de la administración, del servicio y del trabajo bien hecho, en el que se valore la naturaleza del servicio que se ofrece a la sociedad y a las Instituciones creando un clima de hospitalidad.

Cordialmente,

RECTORA
INES ECIMA VALBUENA



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

Reglamento de Estudiantes

La Junta de Gobierno

Resuelve:

ARTÍCULO 1. Objetivo. Establecer los derechos y deberes de los estudiantes y otras disposiciones que orientan y regulan el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional por parte de la comunidad estudiantil del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares - ICSEF.

ARTÍCULO 2. Definiciones: Para efectos de comprensión de este Reglamento, se tendrán en cuenta las definiciones de los siguientes términos:

Homologación: Reconocimiento que se otorga a las materias cursadas y aprobadas por un estudiante en un programa académico de otra institución de educación superior, o en instituciones de educación básica o media con la cuales el ICSEF a través de un convenio interinstitucional realiza procesos de articulación.

Crédito Académico: es la unidad de medida del trabajo académico que realiza un estudiante con el fin de desarrollar las competencias previstas según los propósitos de formación para el programa académico que adelanta. Un crédito académico corresponde a 48 horas de trabajo académico por parte del estudiante.

Inscripción de asignaturas académicas: Es el proceso por el cual los estudiantes de segundo semestre en adelante inscriben las asignaturas, seminarios o módulos que cursará en el periodo académico respectivo según los créditos académicos correspondientes al semestre o ruta elegida ruta de formación elegida por el estudiante y con el visto bueno de su asesor académico o del director de programa o de la dirección académica.

CAPÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3. Estudiante regular. Persona que se encuentra matriculada para un período académico, en uno de los programas ofrecidos por la Institución. Esta calidad se mantendrá mientras que el estudiante renueve su matrícula periódicamente y el ICSEF acepte su renovación.

ARTÍCULO 4. Estudiante no regular. Es aquella persona que participa en actividades académicas o cursos de educación continua o de extensión no conducentes a título profesional en uno de los niveles de formación del sistema de educación superior colombiano con el fin de obtener su perfeccionamiento personal o profesional. El ICSEF, además del presente



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

Reglamento, que será aplicable en todo caso, podrá expedir la respectiva normatividad específica de acuerdo con la modalidad de los cursos.

Parágrafo. El estudiante no regular no necesariamente obtendrá calificaciones, pero podrá recibir al finalizar su curso un certificado de asistencia e intensidad horaria expedido por la respectiva Unidad Académica oferente del mismo.

ARTÍCULO 5. Estudiante Visitante. Estudiante Visitante es todo aquel que curse algunas actividades académicas pertenecientes a los diferentes niveles de formación de pregrado, en virtud de los convenios que efectúe ICSEF con otras instituciones de educación superior del ámbito nacional e internacional.

Parágrafo. El estudiante visitante estará sujeto a las disposiciones del presente reglamento y a lo previsto en los convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 6. Pérdida de la calidad de estudiante regular. La calidad de estudiante regular se pierde cuando:

- a. Se han culminado la totalidad de las actividades académicas y créditos del programa en el cual el estudiante se encontraba matriculado.
- b. No se ha hecho uso del derecho a renovar la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c. Se ha perdido el derecho de permanencia en el ICSEF por bajo rendimiento académico o el incumplimiento de las demás normas relacionadas con la misma.
- d. Se ha perdido por sanción el derecho de renovación de la matrícula por incumplimiento de las obligaciones y deberes contemplados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LA FORMACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 7. De la formación: Los programas de formación que ofrece el ICSEF son programas de educación superior que corresponden al nivel de pregrado y están organizados por ciclos propedéuticos correspondientes a los ciclos de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitario.

Parágrafo, Se entiende por ciclo propedéutico el componente de articulación de dos ciclos de formación secuenciales y complementarios. El primer ciclo propedéutico articula el nivel técnico profesional con el nivel tecnológico; el segundo ciclo propedéutico, corresponde a la articulación del nivel tecnológico con el nivel profesional universitario.

ARTÍCULO 8. De la inscripción. Son requisitos para el ingreso a los programas que ofrece el ICSEF, además de los generales que señale la ley, y de los específicos que fije la Institución para cada programa académico, los siguientes:



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Cancelar dentro de los términos señalados el costo que fije la institución por concepto de inscripción.
- c. Anexar los documentos exigidos por la ley, la institución y el programa correspondiente.
- d. Presentar la entrevista en los términos establecidos por la Institución.

Parágrafo 1. El valor por derecho de inscripción no es reembolsable y tiene vigencia para el periodo académico en el cual se realizó. Sólo se reembolsará el dinero si no se ofrece el Programa para el cual se inscribió el estudiante.

Parágrafo 2. Es causal de anulación de la inscripción la falsedad en los documentos presentados, lo cual inhabilita a la aspirante para presentarse nuevamente al ICSEF.

ARTÍCULO 9. De la admisión. Para los programas técnicos profesionales: Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años. Para los Programas de formación Tecnológica y Profesional universitaria por ciclos propedéuticos:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior, debidamente convalidado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b. Haber presentado el examen de estado para el ingreso a la educación superior.
- c. Haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al componente propedéutico del ciclo anterior y / o.
- d. Haber obtenido en debida forma el título de pregrado del ciclo anterior.

Para los programas de postgrado referidos a los campos de la técnica, la tecnológica y el profesional universitario, poseer el respectivo título de técnico profesional, tecnólogo o profesional.

Parágrafo 1. En todos los casos, los aspirantes que deseen ingresar al ICSEF deben reunir el perfil de ingreso previsto por el ICSEF en el marco de su Proyecto Educativo Institucional y deben cumplir los requisitos exigidos por la institución y definidos en el presente reglamento.

Parágrafo 2. El estudiante extranjero o colombiano que haya finalizado sus estudios de educación media en el exterior y sea admitido como estudiante regular deberá efectuar en un plazo no mayor de un año, los trámites de convalidación de sus estudios exigidos por la ley, presentar -en caso de no haberlo hecho en el país de origen- las pruebas equivalentes a la prueba Saber 11 y en caso de ser extranjero, cumplir con los requisitos necesarios de visa para su permanencia como estudiante en el país y con aquellos otros que las disposiciones legales y los convenios interinstitucionales así lo exijan.

Parágrafo 3. El ingreso de estudiantes por convenio podrá efectuarse siempre y cuando se cumplan los requerimientos señalados anteriormente, y el estudiante sea presentado por la institución respectiva al ICSEF, realice la entrevista y sea seleccionado.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

Parágrafo 4. En caso de estudiantes procedentes de otras instituciones de educación, (colegios e instituciones de educación superior) con convenios académicos con el ICSEF, se seguirá lo establecido en dichos convenios.

ARTÍCULO 10. De la admisión por transferencia externa. Es la admisión a un programa académico ofrecido por el ICSEF de un aspirante que demuestre haber cursado y aprobado asignaturas o su equivalente en créditos en otras instituciones de educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, legalmente establecidas y reconocidas en Colombia. El aspirante deberá presentar su solicitud a través del área de Registro y Control Académico del ICSEF a la Comisión de Junta de Gobierno y para tal efecto adjuntará:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Carta de solicitud de admisión por transferencia externa.
- c. Certificado de buena conducta emitido por la institución de procedencia.
- d. Certificado original de notas expedido por la institución de procedencia.
- e. Contenidos programáticos de las asignaturas cursadas.

Para aceptar una solicitud de transferencia externa, el ICSEF tendrá en cuenta el cumplimiento oportuno de los requisitos, así como los antecedentes disciplinarios y académicos del aspirante. En todo caso, el aspirante deberá cumplir con los requisitos previstos para un estudiante nuevo en ICSEF.

Parágrafo 1. El estudiante proveniente de Instituciones de Educación Superior con título de técnico profesional o de tecnólogo podrá ingresar al nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente y para tal efecto, la Dirección Académica en conjunto con el área de Registro y Control, analizará sus calificaciones con sus respectivos contenidos programáticos e identificará, según el programa académico a cursar, las asignaturas, módulos, seminarios o talleres a homologar. El estudiante deberá cursar aquellas asignaturas pendientes y que forman parte del plan de estudios del respectivo programa o corresponden al componente propedéutico según el ciclo de formación al cual ha sido admitido.

Parágrafo 2: El aspirante con estudios en el exterior deberá cumplir en todo con los requerimientos previstos en la ley colombiana y podrá homologar aquellas asignaturas según el plan de estudios del programa académico a cursar mediante un examen de suficiencia de aquellas asignaturas que de acuerdo con los contenidos programáticos correspondan con las del plan de estudio del programa académico respectivo.

ARTÍCULO 11. De la homologación. Se entiende por homologación la convalidación de las asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación básica, media o superior que de acuerdo con los planes de estudio de los diferentes programas y ciclos de formación que ofrece el ICSEF corresponden de manera íntegra en cuanto a créditos académicos, contenidos programáticos, propósitos de formación, entre otros, a lo ofrecido por el ICSEF.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

Parágrafo 1. Las asignaturas que sean reconocidas y homologadas por transferencia externa formarán parte del promedio acumulado del estudiante y su calificación será la certificada por la institución de la cual procede el aspirante admitido. .

Parágrafo 2. El valor de una asignatura por homologación será igual al valor del crédito académico reportado y autorizado en los costos pecuniarios por el Ministerio de Educación Nacional por el número de créditos de la asignatura a homologar.

ARTÍCULO 12. De la transferencia interna. Es el cambio de un estudiante de un programa académico a otro dentro de la Institución. El estudiante deberá hacer la solicitud por escrito ante la Dirección Académica quien la presentará a la Comisión de Junta de Gobierno. Una vez autorizada la transferencia, el Área de Registro y Control Académico realizará el trámite interno respectivo.

CAPÍTULO III. DE LA MATRÍCULA Y PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 13. . De la matrícula. Es el acto por el cual el estudiante adquiere derechos y obligaciones recíprocas con el ICSEF con fines específicos de enseñanza, aprendizaje y demás actividades que se relacionan con la formación integral del estudiante dentro de un período académico específico, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que rijan al respecto.

Parágrafo. La matrícula concede al estudiante el derecho a cursar el programa de formación para el cual se ha inscrito en el correspondiente período académico. Para continuar en períodos posteriores deberá renovar la según sus condiciones académicas y mediante la realización de la matrícula financiera dentro de los términos y los plazos determinados para tal efecto.

ARTÍCULO 14. Tipo de matrícula. Según el momento en el que el estudiante efectúe la matrícula financiera, la matrícula es:

- a. Ordinaria: la que se realiza dentro de los plazos establecidos por el ICSEF según el cronograma aprobado y comunicado para cada periodo académico.
- b. Extraordinaria: la que se realiza después de vencido el plazo para el pago de matrícula ordinaria. Este tipo de matrícula deberá hacerse dentro de los términos señalados y tendrá los recargos económicos que establezca la Junta de Gobierno del ICSEF.
- c. Extemporánea: Es el proceso de matrícula que realiza un estudiante fuera de los términos establecidos en el calendario académico para cada periodo con autorización expresa de la Dirección Administrativa y Financiera del ICSEF y visto bueno de la Dirección académica. Esta matrícula tendrá los recargos económicos establecidos por el ICSEF.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

ARTÍCULO 15. Del pago de la matrícula. El estudiante cancelará su matrícula financiera de acuerdo con el número de créditos académicos que inscriba para el periodo académico respectivo así:

- a. Matrícula financiera completa: De 11 créditos académicos hasta el total de los mismos previstos para el respectivo semestre, el estudiante cancelará el valor establecido y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en los costos pecuniarios correspondientes al respectivo año lectivo.
- b. Media matrícula financiera: 5 a 10 créditos, el estudiante cancelará el 50% del valor establecido y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en los costos pecuniarios correspondientes al respectivo año lectivo.
- c. Por créditos: De 1 a 4 créditos, el estudiante cancelará el valor correspondiente al valor del crédito académico aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en los costos pecuniarios por el número de créditos a cursar.

ARTÍCULO 16. De la devolución de la matrícula. Una vez pagada la matrícula no habrá lugar a la devolución de la misma.

Parágrafo. De manera excepcional y en casos que a juicio de la Comisión de Junta de Gobierno amerite y por solicitud expresa de la estudiante realizada durante los primeros 10 días hábiles del periodo académico respectivo, la Comisión de Junta de Gobierno podrá autorizar la devolución de la misma.

ARTÍCULO 17. De la devolución de un cheque por pago de la matrícula. Cuando el pago en cheque no se haga efectivo por el banco girador, por causas imputables al estudiante, éste deberá pagar, además, el recargo que para tal fin fija el Código de Comercio, más los intereses a que haya lugar, debiendo consignar estos valores en la Tesorería del ICSEF dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IV. DE LAS RESERVAS DE CUPO, RETIRO Y REINTEGRO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18. De la reserva de cupo. La reserva de cupo es la solicitud que, mediante comunicación escrita ante la Dirección Académica realiza el estudiante para que le sea guardado su cupo por un periodo de un semestre o un año como máximo.

Parágrafo. El estudiante reservará su cupo mediante el depósito del 20% del valor de la matrícula financiera correspondiente al periodo académico.

ARTÍCULO 19. De la interrupción del periodo académico. El estudiante puede interrumpir los estudios del período lectivo para el cual se ha matriculado, mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión de Junta de Gobierno, exponiendo los motivos que le llevan a tomar esa decisión.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

Parágrafo 1. En ningún caso el estudiante podrá solicitar la devolución de su matrícula financiera y deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el ICSEF.

Parágrafo 2. Las asignaturas registradas por la estudiante para el respectivo período académico pasarán al estado de *no cursadas* y en consecuencia las notas parciales acumuladas no forman parte de la historia académica del estudiante ni se considerarán para el período académico en el que se reintegre el estudiante a su respectivo programa. .

Parágrafo 3. Cuando un estudiante no de aviso por escrito a la Dirección Académica de su retiro voluntario de la Institución, su ausencia será considerada como *retiro no notificado* después de 10 días continuos de inasistencia a la institución. Las asignaturas registradas por las estudiantes pasarán al estado de *no cursadas*.

ARTÍCULO 20. Del reintegro. El estudiante podrá solicitar por escrito su deseo de regresar a la institución para continuar sus estudios profesionales máximo en uno de los dos períodos siguientes. Su solicitud será estudiada por la Comisión de Junta de Gobierno y para su aprobación se tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos, los antecedentes personales, disciplinarios, y académicos del estudiante y el tiempo transcurrido desde su retiro. En todo caso, el estudiante al reintegrarse asumirá las condiciones institucionales propias del ICSEF en ese momento.

Parágrafo. Después de dos años de haber terminado su plan de estudios, el estudiante que no haya obtenido el grado académico y desee optar al mismo, deberá solicitar su reintegro y cursar los créditos académicos de aquellas asignaturas, seminarios o talleres que a juicio de la Comisión de Junta de Gobierno requiera para su actualización académica y el desarrollo de las competencias previstas en el perfil profesional del egresado del ICSEF.

CAPÍTULO V. DE LA INSCRIPCIÓN, ADICIÓN, RETIRO Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS EN UN PERIODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 21. De la inscripción de asignaturas. Es el proceso mediante el cual el estudiante de un programa académico, selecciona de acuerdo con las normas vigentes sobre los planes de estudios y las fechas establecidas por ICSEF, las asignaturas que le conviene registrar teniendo en cuenta las disposiciones sobre el máximo y mínimo de créditos. Esta Inscripción de asignaturas está sujeta a la aprobación por parte de la Dirección Académica. La inscripción de asignaturas, conjuntamente con la realización de la matrícula financiera, formaliza la matrícula del estudiante en un período académico determinado y le da el carácter de estudiante regular.

Parágrafo 1. De la inscripción de asignaturas de semestres académicos y ciclos posteriores El estudiante podrá inscribir créditos académicos correspondientes a un semestre



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

académico superior siempre y cuando tenga un promedio académico de 4.0 (cuatro, cero) y demuestre que cuenta con las disposiciones académicas y de tiempo para adelantar dichas asignaturas. Los créditos académicos respectivos deberán ser cancelados según el valor del crédito aprobado en los costos pecuniarios por el Ministerio de Educación Nacional.

El estudiante podrá inscribir créditos académicos de asignaturas, seminarios o talleres correspondientes al componente propedéutico para acceder al siguiente ciclo de formación - tecnológico o profesional universitario previa autorización de la Dirección Académica. El estudiante podrá inscribir estos créditos, sin costo alguno, dentro de la carga académica del respectivo período que matricula. La no aprobación de los créditos del componente propedéutico no es obstáculo para optar al título del ciclo que cursa, pero su aprobación es de carácter obligatoria para proseguir con el ciclo de formación.

Parágrafo 2. Inscripción en caso de pérdida. El estudiante que pierda una o dos asignaturas podrá inscribirlas nuevamente como parte del número de créditos del periodo académico siguiente junto con las asignaturas que desee cursar según su plan de estudios, sin exceder el número máximo de créditos permitido para el periodo académico en cuestión.

ARTÍCULO 22. De la inscripción de asignaturas para estudiantes que ingresan por primera vez. El estudiante que ingresa por primera vez cursará todos los créditos académicos programados por la Dirección Académica para los estudiantes pertenecientes al primer semestre del programa académico de su elección profesional. Se exceptúan los estudiantes que hayan sido admitidos por transferencia externa o casos particulares estudiados por la Comisión de Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 23. De los ajustes, adiciones y retiros en la inscripción de asignaturas. El estudiante podrá hacer ajustes, adiciones y retiro de asignaturas durante la primera semana de clases de cada periodo académico previa consulta y autorización por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 24. De la cancelación de asignaturas. El estudiante podrá cancelar una asignatura que ha inscrito para un periodo académico presentando la solicitud por escrito ante el Área de Registro y Control Académico, antes de la séptima semana del periodo académico respectivo. Si la asignatura es impartida en módulos no podrá ser cancelada. El estudiante no podrá solicitar la cancelación de una asignatura que se encuentre repitiendo.

Parágrafo 1. Las asignaturas canceladas se considerarán como *no cursadas* y deberán ser inscritas por el estudiante en periodos académicos posteriores. Los créditos de las asignaturas canceladas forman parte del número de créditos del semestre en que curse la asignatura.

Parágrafo 2. El valor correspondiente a los créditos académicos de la asignatura cancelada No es reembolsable bajo ningún concepto.

Parágrafo 3. El estudiante podrá dejar de asistir a las clases de la asignatura en proceso de cancelación una vez reciba respuesta de la Dirección Académica o en su defecto, cinco (5) días hábiles después de haber entregado la carta de solicitud de cancelación con sello de recibido por parte del Área de Registro y Control Académico.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

CAPÍTULO VI. DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 25. De la obligatoriedad de la asistencia. La asistencia a todas las actividades académicas del plan de estudios es de carácter obligatorio independientemente del tipo de asignatura, número de créditos, naturaleza de la actividad- práctica académica, operativa o administrativa, charla, seminario, conferencia, actividad extracurricular y aquellas que representen una formación adicional para la formación integral del estudiante. Las actividades académicas para el desarrollo de los propósitos de formación del ICSEF se podrán programar de lunes a sábado entre las 7 a.m. y las 6 p.m.

ARTÍCULO 26. De la asistencia. El estudiante que por motivos personales y/o familiares incumpla con el 20% de las actividades programadas como preceptivas en el período académico respectivo, según comprobación de asistencia que adelanta el profesor u organizar de la misma, deberá justificar en todo caso su inasistencia la cual será valorada por el responsable de la actividad académica quien en conjunto con la Dirección Académica, determinará si el estudiante debe cancelar la materia, retirarla de su inscripción de materias o proponer a la Comisión de Junta de Gobierno la cancelación y retiro de la asignatura por el área de Registro y Control con la respectiva obligatoriedad de la alumna de inscribir la misma en el siguiente periodo académico.

CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 27. De los tipos de pruebas de evaluación académica. Las pruebas de evaluación académica en ICSEF se denominan:

- a. Prueba parcial
- b. Prueba final
- c. Prueba supletoria
- d. Prueba de suficiencia

ARTÍCULO 28. De las pruebas parciales. Corresponden a las pruebas de evaluación académica que valoran los aprendizajes y las competencias desarrolladas por los estudiantes durante un lapso de tiempo dentro del periodo académico correspondiente. En caso de que la prueba sea práctica u oral deberá contar con la participación de un 2do evaluador y la calificación será aquella resultante de la valoración realizada por el profesor y el 2do evaluador.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

Las pruebas parciales deberán ser la sumatoria de varias pruebas académicas y de manera excepcional podrá ser el resultado de una sola prueba académica. En este último caso, el profesor deberá acordarlo con la Dirección Académica y deberá establecer los criterios y parámetros en el Syllabus que presenta a sus estudiantes al inicio del periodo académico.

ARTÍCULO 29. De la prueba final. Corresponde a la evaluación del total de los temas trabajados en la asignatura y se realiza en los períodos señalados por la Institución. En caso de que la prueba final sea práctica u oral deberá contar con la participación de un 2do evaluador y la nota será aquella resultante de la valoración realizada por el profesor y el 2do evaluador. La prueba final deberá ser una prueba individual.

ARTÍCULO 30. De las pruebas supletorias. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados ante la Coordinación del Programa (Dirección Académica o Coordinación del Programa), un estudiante que no presente una prueba parcial o final, podrá solicitar la realización de una prueba supletoria en la semana siguiente a la fecha de presentación de la misma. El estudiante deberá cancelar el valor correspondiente según los costos pecuniarios presentados por el ICSEF y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 31. De la prueba de suficiencia. Son pruebas que se aplican -antes de comenzar el período académico- a un estudiante sobre una actividad académica teórica o teórico-práctica que no haya cursado en la Institución, en la cual el estudiante demuestra tener los dominios o competencias requeridas.

Parágrafo 1. La calificación definitiva de una suficiencia para ser aprobada será una nota igual o superior a cuatro cero (4.0). Si la calificación fuere inferior, la asignatura se considerará como no cursada y el estudiante deberá inscribirla durante el periodo académico respectivo. En ningún caso el estudiante podrá presentar una segunda suficiencia de la misma asignatura.

Parágrafo 2. La prueba de suficiencia tendrá un costo que será equivalente al número de créditos académicos de la asignatura por el valor del crédito académico aprobado en los costos pecuniarios por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 32. De las calificaciones. Las calificaciones numéricas serán producto de la valoración individual del aprendizaje, del alcance de los logros o desarrollo de las competencias por el estudiante en cada asignatura, actividad académica, seminario, taller, entre otros y se obtiene a través de pruebas orales o escritas, ejercicios, trabajos o cualquier otro procedimiento que el profesor considere adecuado para evaluar cualitativa y cuantitativamente el rendimiento académico del estudiante.

ARTÍCULO 33. Valor de las pruebas. El valor de los diferentes tipos de pruebas es:

- a. Prueba parcial No. 1. Veinticinco por ciento (25 %)
- b. Prueba parcial No. 2: Treinta y cinco por ciento (35%)
- c. Prueba final: Cuarenta por ciento (40%).



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

En ningún caso, la calificación de una prueba –parcial o final- podrá tener un valor superior a los señalados en este artículo.

Parágrafo 1. Los profesores podrán distribuir el porcentaje de cada una de las pruebas parciales asignando a las diferentes subpruebas un porcentaje de tal manera que la calificación final sea el promedio de las mismas y corresponda al porcentaje asignado institucionalmente. De todas formas deberá haber una subprueba de carácter individual que deberá tener un porcentaje superior a las otras.

Parágrafo 2. El porcentaje de la prueba final podrá ser distribuido en máximo 3 subpruebas, siendo una de ellas realizada de manera individual por parte del estudiante y con un porcentaje igual a superior al 20% del 40% previsto para la misma.

ARTÍCULO 34. Escala de calificaciones. Los resultados de las evaluaciones de las actividades académicas cursadas se expresarán en forma cuantitativa, en números de cero (0) a cinco cero (5,0) con fracciones hasta décimas. Cuando en el cómputo final de las calificaciones la centésima sea seis (6) o más, se aproximará a la décima inmediatamente superior, y si la centésima es cinco (5) o menos, a la décima inferior. Estas aproximaciones en ningún caso se aplicarán para el promedio semestral ni para el promedio acumulado.

ARTÍCULO 35. De la calificación aprobatoria. Se considera aprobada una asignatura, actividad académica, seminario, módulo o taller cuando la calificación definitiva sea igual o superior a tres cero (3.0). Las asignaturas de carácter práctico se aprobarán con nota igual o superior tres cinco (3.5). Las asignaturas de carácter teórico práctico que se desarrollen en un 70% en los talleres especializados se aprobarán con nota igual o superior a tres con cinco (3.5) al igual que las asignaturas de carácter práctico.

ARTÍCULO 36. De la calificación de las prácticas operativas, administrativas y profesionales. La evaluación de las prácticas y su respectiva calificación se regirán por el Reglamento de Prácticas el cual es complementario y suplementario al presente Reglamento de Estudiantes.

ARTÍCULO 37. De la pérdida de una asignatura. Una asignatura se pierde cuando en el cómputo final de las evaluaciones se obtenga una calificación inferior a tres cero (3.0) para las asignaturas teóricas y las asignaturas teórico - prácticas que se desarrollan en un 70% en las aulas especializadas (Cocina básica, internacional- nacional y alta cocina, manejo y conservación de alimentos, panadería y pastelería, entre otras), el estudiante deberá obtener una nota mínima de con tres cinco (3.5) para su aprobación. La nota final de cada asignatura se obtendrá con base en la calificación promedio que resulte de las calificaciones de las pruebas parciales y de la prueba final.

ARTÍCULO 38. De la revisión de la calificación obtenida en una prueba parcial. El estudiante que no esté de acuerdo con la calificación de alguna de sus pruebas parciales, podrá dirigirse al profesor de la asignatura y solicitarle una revisión de la evaluación objeto de la inconformidad. La solicitud de revisión debe hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

la entrega o publicación de la nota respectiva. La revisión estará a cargo del mismo profesor quien podrá ratificar la nota o modificarla ante el área de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 39. Segundo calificador para la prueba final individual escrita. El estudiante que no esté de acuerdo con la calificación de la prueba final individual escrita, después de haber pedido revisión de la misma por parte del profesor de la asignatura, podrá solicitar ante la Dirección Académica un segundo calificador durante los tres días siguientes a la publicación de la nota definitiva, exponiendo por escrito los motivos de su desacuerdo. Si se considera procedente la solicitud, se nombrará un segundo calificador quien revisará la calificación de la prueba respectiva y ratificará o modificará la calificación inicial. Para tal efecto, levantará un acta exponiendo las razones de su decisión. La calificación definitiva de la prueba será el promedio aritmético de las dos calificaciones.

ARTÍCULO 40. Del término para solicitar cambio en la calificación definitiva de una asignatura. El estudiante no podrá solicitar cambio en la calificación definitiva de una asignatura una vez ésta haya sido entregada por el profesor al Área de Registro y Control Académico, a no ser que demuestre que hay un error aritmético en la obtención de la misma. En este caso, elevará la solicitud de rectificación de la misma a la Dirección Académica del ICSEF.

ARTÍCULO 41. De la calificación en caso de fraude o intento de fraude. La comprobación de todo fraude o intento de fraude en una prueba parcial o final, o del plagio en los trabajos académicos, acarreará al estudiante una calificación de cero (0) en dicho examen o trabajo y el profesor deberá informar por escrito este hecho a la Dirección Académica con el fin de valorar la gravedad de la falta e imponer la sanción prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 42. De los promedios académicos. Se contemplan dos tipos de promedio académico a saber:

- a. **Promedio semestral ponderado:** Se entiende por promedio semestral ponderado, el que se obtiene multiplicando la calificación lograda en una asignatura por el número de créditos de la misma, y dividiendo la suma de los productos por el total de créditos del periodo académico correspondiente.
- b. **Promedio ponderado Acumulado:** Se entiende por promedio ponderado acumulado el que se obtiene de la sumatoria de los productos que resultan de multiplicar las calificaciones obtenidas en cada asignatura por el número de créditos de cada una de ellas y dividiendo el resultado por el total de créditos cursados por el estudiante en todos los periodos académicos.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 43. Pérdida del derecho de permanencia. El estudiante pierde el derecho a permanecer en la Institución cuando incurre en una falta grave contemplada en el régimen disciplinario (ver capítulo XIV) del presente reglamento, o por pérdida académica del semestre, cuando no obtiene el promedio semestral de tres (3.0) y/o pierde más de la mitad de los créditos académicos cursados en ese semestre.

ARTÍCULO 44. De la pérdida de una asignatura por segunda vez. Cuando el estudiante ha perdido dos veces la misma asignatura, deberá cursar exclusivamente esta actividad académica durante el período académico siguiente. En caso de pérdida de la asignatura, perderá el derecho de permanencia en el ICSEF.

ARTÍCULO 45. Periodo de prueba. La Comisión de Junta de Gobierno, podrá conceder, por excepción y cuando a su juicio existen circunstancias que lo justifiquen, un periodo de prueba al estudiante que, por su deficiente rendimiento académico, incurre en alguna de las causales de pérdida del derecho de permanencia. Para conceder o negar un periodo de prueba, la Comisión de Junta de Gobierno, tendrá en cuenta las condiciones personales y académicas del estudiante a pesar de su bajo rendimiento y tendrá siempre discrecionalidad para otorgarlo y dará respuesta escrita al estudiante dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La solicitud de periodo de prueba la hará el estudiante ante la Dirección Académica, mediante escrito que entregará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones definitivas del periodo. En dicho escrito sustentará las razones por las cuales solicita el periodo de prueba.

CAPÍTULO IX. DE LOS CURSOS VACACIONALES

ARTÍCULO 46. De los cursos vacacionales. Son cursos que se ofrecen en el periodo intersemestral con el fin de brindar al estudiante la oportunidad de repetir o adelantar asignaturas de su plan de estudios. Las asignaturas cursadas en vacaciones estarán sujetas al presente Reglamento.

Parágrafo 1. Para la apertura de un curso vacacional en el periodo intersemestral, se requiere como mínimo 12 estudiantes inscritos.

Parágrafo 2. La calificación aprobatoria obtenida en un curso vacacional será incorporada por el área de Registro y Control Académico en el registro académico del estudiante como



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

asignatura cursada en periodo vacacional y en todo caso esta calificación formará parte del promedio ponderado acumulado del estudiante.

Parágrafo 3. La calificación obtenida en una asignatura cursada en el periodo vacacional con nota inferior a tres cero (3.0) correspondiente a no aprobada, *no* será incluida en el respectivo registro académico del estudiante a menos que el estudiante se encuentre repitiendo la asignatura. El valor pagado por estos cursos no le será reintegrado por ningún motivo al estudiante.

ARTÍCULO 47. De los costos de los cursos de vacaciones. El valor de los cursos intersemestrales será el equivalente a la multiplicación del número de créditos académicos por el valor del crédito académico según los costos pecuniarios aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO X. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 48. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes tienen derecho a:

- a. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad institucional.
- b. Recibir de la Institución formación integral, profesional y apoyo académico permanente por parte del personal docente y administrativo.
- c. Recibir todas las actividades académicas que comprendan la totalidad del plan de estudios de su programa académico.
- d. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas que les sean practicadas.
- e. Expresar libre y respetuosamente sus ideas.
- f. Participar en todas las actividades académicas que contribuyan a fortalecer la cultura institucional.
- g. Disfrutar de los servicios de bienestar institucional que le brinda la institución.
- h. Participar en el gobierno de la Institución de conformidad con las normas.
- i. Optar al título profesional conforme a las normas establecidas.
- j. Obtener respuesta oportuna a sus solicitudes ante las autoridades de la Institución.
- k. Ejercer el derecho de petición ante las personas u organismos que gobiernan la Institución siguiendo la jerarquía ordinaria de autoridad.
- l. Conocer el presente Reglamento y demás normas que rigen su condición de estudiante de la Institución.

ARTÍCULO 49. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes:

- a. Acatar las normas del Estado y de la Institución.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

- b. Respetar los principios de la fe y la moral católicas y las creencias religiosas de otras confesiones.
- c. Respetar los principios de la Institución y a las personas que conforman la comunidad institucional.
- d. Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás Normas de la Institución.
- e. Participar con puntualidad y habitual asistencia en las actividades docentes e investigativas que conforman el Programa Académico.
- f. Respetar a todos los miembros de la comunidad institucional.
- g. Practicar los buenos modales y el uso del vocabulario apropiado a su condición humana.
- h. Usar discretamente el uniforme y mantener una presentación personal de acuerdo con carácter de las diversas actividades que se realizan en la Institución. El peinado forma parte del vestuario y la cultura institucional.
- i. Abstenerse de consumir licor, narcóticos o sustancias estimulantes; de promover su consumo y presentarse en la Institución bajo el efecto de estas sustancias.
- j. Pagar oportunamente las obligaciones económicas de las cuales es responsable.
- k. Cuidar y hacer uso adecuado de las edificaciones, muebles y equipos para su formación y responsabilizarse por los daños que en ellos ocasione.
- l. Abstenerse de impedir el acceso y normal desarrollo de las clases.
- m. Abstenerse de realizar actividades comerciales dentro de la institución sin la debida autorización de la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO XI. DE LA ASESORÍA ACADÉMICA PERSONALIZADA

ARTÍCULO 50. Definición. La asesoría académica es un servicio que ofrece la institución a todos los estudiantes como parte esencial del proceso educativo. Es una estrategia formativa para adecuar la tarea educativa que se realiza en la Institución a las características personales de cada estudiante, en sus dimensiones y manifestaciones: intelectual, psico-afectiva, ética, familiar, social y espiritual, con el fin de ayudarlo a configurar su proyecto personal de vida y profesional.

ARTÍCULO 51. Derecho a la asesoría académica. Es un derecho para todo estudiante; no obstante será preceptiva para:

- a. Estudiantes de los dos primeros períodos académicos.
- b. Estudiantes admitidos por transferencia.
- c. Estudiantes en periodo de prueba



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

CAPÍTULO XII. DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 52. Participación estudiantil. La presencia de los estudiantes en el gobierno de la Institución hace parte de la tarea de formar personas conscientes de sus compromisos, para que ejerzan el derecho de participación y contribuyan a propiciar el bien común.

ARTÍCULO 53. Perfil de los estudiantes a candidatos a representante de estudiantes. El estudiante que aspire a representar a sus compañeros deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener un promedio superior a cuatro cero (4.0).
- b. Distinguirse por su identificación con la filosofía de la Institución y por su participación activa en las actividades institucionales.
- c. No haber incurrido en período de prueba o haber sido objeto de sanciones distintas a la amonestación.

ARTÍCULO 54. Período de representación. Los representantes estudiantiles con su respectivo suplente, serán nombrados para períodos semestrales a partir de las fechas definidas para cada periodo, con posibilidades de renovación de otro semestre.

Los pasos para la elección del representante son:

- a. Quince días después del inicio de clases, Bienestar Institucional abrirá la convocatoria para presentar candidaturas al cargo.
- b. Los estudiantes de segundo semestre en adelante que reúnan los requisitos para el cargo podrán postular su candidatura ante Bienestar Institucional.
- c. Por un período de una semana los candidatos darán a conocer a los demás estudiantes sus propuestas como representantes.
- d. Bienestar Institucional fija el día de votaciones y elabora el tarjetón de candidatos.
- e. Bienestar Institucional hace conteo de votos al final de la jornada de votación con dos estudiantes como testigos.
- f. El estudiante con mayor votación queda elegido como representante y el segundo estudiante con mayor votación será nombrado suplente.

ARTÍCULO 55. De las responsabilidades de los representantes.

- a. Asistir, cuando se les convoque, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los respectivos órganos colegiados en los cuales tienen representación.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

- b. Transmitir a la Comisión de Junta de Gobierno las sugerencias y peticiones de los estudiantes.
- c. Representar con eficiencia a la comunidad estudiantil manifestando en sus actitudes y tareas su compromiso con los ideales de la institución.

CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 56. Faltas graves. Constituyen faltas graves:

- a. Las conductas graves y públicas contra la fe y la moral católicas y otras creencias religiosas, las instituciones, las leyes, los Estatutos y demás normas de la Institución.
- b. Las ofensas de palabra o de obra contra cualquier persona o contra el buen nombre de la Institución.
- c. Hacer fraude –o su intento- en las evaluaciones académicas y trabajos, o coadyuvar en él, en especial la copia, la sustracción de cuestionarios o la sustitución de personas.
- d. Impedir el acceso a clases o el desarrollo de las mismas. Obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución.
- e. Asistir a la Institución en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes y alucinógenos.
- f. Introducir, portar, consumir o distribuir en cualquier forma, estupefacientes y elementos que en alguna manera deterioren física o intelectualmente a las personas, o estimular su consumo.
- g. Incurrir en manifestaciones de afecto dentro de la Institución, distintas a las socialmente aceptadas.
- h. Ocasionar daños en las edificaciones, equipos y demás bienes patrimoniales de la Institución.
- i. Utilizar indebidamente el nombre de la Institución.
- j. Portar armas dentro de la Institución.
- k. Reincidir en faltas calificadas como leves.
- l. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales de este artículo.

ARTÍCULO 57. Faltas leves. Constituyen faltas leves las violaciones en materia no grave de los deberes del estudiante señalados en el artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 58. Criterios para la calificación de las faltas. Para calificar de grave o leve una falta, la Institución tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos de escándalo, mal ejemplo, daños y perjuicios.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

c. Los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 59. De las clases de sanciones. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones exclusivamente académicas contempladas en este Reglamento, las faltas disciplinarias serán sancionadas según su gravedad así:

Para faltas calificadas como leves:

- a. Retiro del aula. La aplicará el profesor cuando el estudiante trastorne el orden de la clase.
- b. Amonestación verbal. La hará cualquiera de los directivos de la Institución, o el profesor de la actividad académica en la que se produce la falta.
- c. Amonestación escrita. La hará la Dirección de Programa.
- d. Suspensión temporal en una o varias actividades académicas. La aplicará la Comisión de Junta de Gobierno.

Para faltas calificadas como graves:

- a. Matrícula condicional. La aplicará la Dirección Académica de ICSEF.
- b. Matrícula condicional y cero cero (0.0) en una o varias materias dependiendo del caso. La aplicará la Dirección Académica de ICSEF.
- c. Pérdida del derecho a renovar la matrícula. La aplicará la Dirección Académica de ICSEF.
- d. Cancelación de la matrícula en el periodo académico que cursa, y renovación al semestre siguiente. La aplicará la Dirección Académica de ICSEF.
- e. Cancelación de la matrícula en el periodo académico que cursa y no renovarla el siguiente periodo. La aplicará la Dirección Académica de ICSEF.
- f. Cancelación definitiva de la matrícula. La determinará la Comisión de Junta de Gobierno y la aplicará la Dirección Académica de ICSEF.
- g. Expulsión de la Universidad. La impondrá la Comisión de Junta de Gobierno y la aplicará la Dirección Académica de ICSEF.
- h. En los casos de cancelación de la matrícula, cualquiera que sea su motivo, o de expulsión de la Universidad, no habrá lugar a devolución de las sumas pagadas, ni se expedirá ningún certificado por el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 60. Si la sanción impuesta a un estudiante que terminó los créditos académicos correspondientes a su plan de estudios, y que adelanta el cumplimiento de otros requisitos para graduarse, es la de expulsión o cancelación de matrícula y no renovación en el siguiente periodo, esta sanción tendrá las siguientes características:

- a. Si es sanción de expulsión el estudiante perderá el derecho a obtener su título.
- b. Si la sanción es de cancelación de matrícula y no renovación en el siguiente periodo, se entenderá esta sanción como una suspensión de hasta dos periodos académicos para poder graduarse.

ARTÍCULO 61. Derecho del estudiante a ser escuchado. En la aplicación de las sanciones de amonestación escrita, suspensiones temporales en una o varias actividades académicas, matrícula condicional, pérdida del derecho a renovar la matrícula, cancelación de la matrícula y



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

expulsión de la Institución, el estudiante tiene derecho a ser escuchado antes de que la Rectoría o la Comisión de Junta de Gobierno, imponga la sanción. Para el efecto, el estudiante presentará por escrito sus descargos ante la Institución dentro de los cinco (3) días hábiles siguientes a la comunicación en que se le informa la presunta comisión de la falta.

ARTÍCULO 62. Notificación de las sanciones. Las sanciones se notificarán por escrito entregando personalmente al estudiante, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si transcurrido este lapso la notificación no ha podido efectuarse por ausencia del estudiante, se le enviará por correo certificado a la última dirección registrada en el ICSEF.

ARTÍCULO 63. Recurso de reposición. Contra todas las sanciones impuestas por la Dirección Académica, procede el recurso de reposición ante la misma Dirección Académica. Deberá ser interpuesto por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción.

ARTÍCULO 64. Recurso de apelación. Contra las sanciones impuestas por la Dirección Académica de ICSEF y contra las resoluciones que esta expida resolviendo recursos de reposición, procede el recurso de apelación ante la Junta de Gobierno de ICSEF. La Junta de Gobierno, a efectos de resolver los recursos de apelación que se interpongan, sesionará sin la presencia de quien sea el Director Académico de la Institución o de quien en tal calidad haya impuesto la sanción. El recurso de apelación deberá interponerlo por escrito el estudiante sancionado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 65. Pérdida de investidura. Si el estudiante sancionado por una falta calificada como grave es representante de sus compañeros en un órgano colegiado de la institución o es monitor de alguna actividad académica, perderá dicha investiduras como consecuencia de la sanción.

CAPÍTULO XIV. DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 66. De los estímulos académicos. De conformidad con las políticas de la Institución se exaltarán el mérito de aquel estudiante que se destaque en los campos de la investigación, resultados académicos, creatividad y en otras actividades de interés para la Institución otorgándole la respectiva distinción.

ARTÍCULO 67. Becas y ayudas educativas. La Institución asignará becas y apoyos educativos con el fin de estimular en el estudiante su excelencia académica. El estudiante puede solicitar el apoyo a través de un Miembro de la Junta de Bienestar Institucional y debe tener necesidad económica comprobada y demostrar su interés y compromiso con su formación integral. Estas serán concedidas previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos Institucionales.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

ARTÍCULO 68. Mención. El ICSEF, cada semestre, hará entrega de menciones y distinciones a las estudiantes que sobresalgan por su excelencia académica, compromiso institucional y en sus prácticas. Estas menciones formarán parte del expediente académico de los estudiantes. Dichas menciones son:

- Mención por excelencia académica.
- Mención por compromiso con la Institución.
- Mención por prácticas profesionales.
- Mención por prácticas académicas

ARTÍCULO 69. Estudiante meritorio. El ICSEF, por resolución rectoral y previa aprobación de la Comisión de Junta de Gobierno otorgará una distinción especial como “Estudiante Meritorio”, al estudiante que durante toda su carrera haya obtenido el más alto promedio de calificaciones, siempre y cuando este promedio se encuentre por encima de cuatro, cero (40) y se destaque por su buen comportamiento, compromiso y lealtad con la Institución.

ARTÍCULO 70. Trabajo laureado. La Comisión de Junta de Gobierno otorgará mención especial de “Trabajo Laureado” a los estudiantes que con su trabajo de grado hagan un aporte significativo en su campo.

ARTÍCULO 71. Monitorias académicas. Estudiantes del ciclo técnico, tecnológico o profesional universitario, con rendimiento académico alto como reconocimiento a su excelencia académica podrá realizar monitorias académicas con el acompañamiento de un profesor del ICSEF.

Las actividades académicas en las que participa el estudiante en su calidad de monitor, son las que están encaminadas a prestar apoyo al profesor como apoyo académico a los estudiantes, coordinación de materiales y equipos, apoyo a la docencia, entre otros. El número de horas de la monitoria debe ser mínimo de 3 horas sin superar las 12 horas semanales.

Requisitos mínimos:

- a. Ser alumno regular del ICSEF.
- b. Haber cursado la materia de la cual solicita ser monitor.
- c. No tener reportes disciplinarios ni de conducta.
- d. Disponer de tiempo para cumplir con su labor de monitoria.
- e. Tener un promedio general superior a cuatro, dos (4.2).
- f. Tener nota igual o superior a cuatro cero (4.0) en la materia en la cual desea ser monitor.

Parágrafo: Los estudiantes que ejerzan con excelencia 3 monitorias quedarán exentos del pago de derechos de grado.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

CAPITULO XV. DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 72. De las prácticas. Las prácticas académicas, operativas, administrativas y profesionales tienen como objetivo hacer de la práctica institucional del ICSEF, un modelo de confrontación de las habilidades adquiridas por parte de las estudiantes, un medio de retroalimentación para el plan de estudios y ser el más importante canal de promoción y conocimiento de la calidad de los profesionales del ICSEF.

ARTÍCULO 73. Tipos de Prácticas. Se realizan 4 tipos de prácticas: académicas, operativas, administrativas y profesionales. Se entiende por práctica académica la aplicación de la metodología propia del ICSEF, Aprender Haciendo durante el desarrollo de la asignatura en un periodo académico regular.

Prácticas operativas corresponden a la práctica realizada en empresas u organizaciones del sector productivo y de servicios una vez finalizado el tercer semestre del ciclo técnico profesional.

Las prácticas administrativas se realizan en el sector empresarial o de servicios como parte de su formación académica de los estudiantes pertenecientes al ciclo tecnológico.

Las prácticas profesionales corresponden a las realizadas por el estudiante del ciclo profesional universitario durante el último semestre de formación académica en el ICSEF.

CAPITULO XVI. DE LOS TALLERES

ARTÍCULO 74. De los talleres. Podrán hacer uso de los talleres de la Institución:

- a. Los estudiantes debidamente matriculados.
- b. El equipo docente en ejercicio de la labor académica.
- c. Los investigadores vinculados a la Institución.
- d. Las instituciones que tengan convenios y vínculos académicos con el ICSEF.

Parágrafo. Para el uso de los talleres, el usuario de los mismos deberá someterse al reglamento vigente de funcionamiento de talleres. El incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de los Talleres será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XIII del Régimen Disciplinario del presente reglamento.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

CAPÍTULO XVII. DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 75. De los Uniformes. Los uniformes establecidos por el ICSEF son uniforme de diario, de cocina y de prácticas institucionales según lo estipulado por cada programa académico. El uso de los uniformes debe ceñirse estrictamente a las normas establecidas en el presente reglamento y en el manual de identidad visual y corporativa. Para el uso de los uniformes se debe tener en cuenta los siguientes principios:

- a. El uniforme debe portarse con decoro para el ingreso a la Institución y para asistir a toda actividad programada por la Institución.
- b. El estudiante no podrá asistir portando el uniforme a fiestas, ni manifestaciones, salvo en caso de ser autorizado por la Rectoría de la Institución.
- c. Los símbolos, distintivos y uniformes de la Institución no podrán ser utilizados para otros fines que no sean los dispuestos por la Institución.
- d. Los uniformes, símbolos y distintivos serán de uso exclusivo y obligatorio para todo estudiante del ICSEF.

CAPÍTULO XVIII. DEL USO DE LA BIBLIOTECA, AYUDAS AUDIOVISUALES Y MATERIAL DIDÁCTICO

ARTÍCULO 76. Requisitos para el uso. Para hacer uso de estos servicios o elementos se requiere presentar el documento que acredite su condición de profesor, estudiante o empleado de la Institución. Quien haga uso de estos deberá someterse al Reglamento de funcionamiento vigente.

CAPÍTULO XIX. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y GRADUACIÓN

ARTÍCULO 77. De las certificaciones. El área de Registro y Control Académico es la unidad encargada de expedir con carácter oficial, los certificados académicos de matrícula, certificados de registro de títulos, finalización de asignaturas, y otros relacionados con el desempeño y permanencia de los estudiantes, previo el pago por parte del interesado de los valores fijados por la Institución para cada concepto y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para cada año lectivo.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

ARTÍCULO 78. Requisitos para el grado. Son requisitos para optar a un título profesional del ICSEF los siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de las actividades académicas del plan de estudios.
- b. Haber cumplido a cabalidad con los requisitos de grado exigidos por la Institución.
- c. Haber presentado las pruebas del SABER PRO.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con el ICSEF
- e. Haber cancelado los derechos de grado.

ARTÍCULO 79. Del título. En los programas por Ciclos Propedéuticos, la culminación satisfactoria del primer ciclo conducirá al título de Técnico Profesional, la del segundo conducirá al título de Tecnólogo, y la del tercer ciclo conducirá al título de Profesional Universitario.

ARTÍCULO 80. Ceremonia de graduación. La Institución otorgará los títulos académicos en ceremonia de graduación que realizará en las fechas determinadas en el Calendario Académico para cada año lectivo.

ARTÍCULO 81. Grado extemporáneo. Se realizarán grados extemporáneos el último viernes del mes de febrero, abril, septiembre y noviembre.

Parágrafo. Por razones especiales de urgencia debidamente comprobadas, un estudiante puede solicitar el otorgamiento de su título fuera de fechas previstas en el Calendario Académico. Para tal fin elevara su solicitud al área de registro y control y cancelará los derechos de grado extemporáneos respectivos.

ARTÍCULO 82. Grado póstumo. La Institución podrá otorgar grado póstumo cuando un estudiante fallece habiendo al menos, cursado y aprobado el 90% de los créditos de su carrera. Sin embargo, la Comisión de Junta de Gobierno podrá autorizar excepcionalmente un grado póstumo, sin que se cumpla la exigencia prevista en el presente artículo, cuando considere que hay circunstancias que justifiquen su otorgamiento. La Comisión de Junta de Gobierno fijará la fecha de entrega del diploma correspondiente.

CAPÍTULO XX. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83. Del desconocimiento del reglamento. El desconocimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento no podrá constituirse en argumento para justificar acciones en contra de lo aquí establecido.



Escuela de Gastronomía y Hotelería
Fusagasugá

ARTÍCULO 84. Aplicación del reglamento. El presente Reglamento se debe aplicar en todas las circunstancias de la vida académica institucional. En caso de discrepancia en torno a la aplicación de algún artículo, la Comisión Junta de Gobierno analizará y determinará mediante resolución motivada, la norma que ha de seguirse y la interpretación respectiva que deberá aplicarse.

Parágrafo. Corresponde a la Junta de Gobierno del ICSEF interpretar, ampliar, modificar, reformar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados, de conformidad con el espíritu y tradición propios del ICSEF, y autorizar, por excepción, un régimen especial en aquellos programas académicos que por su naturaleza así lo ameriten.

ARTÍCULO 85. Vigencia. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que le sean anteriores y/o contrarias y regirá a partir del segundo período académico de 2015,

Dado en el ICSEF, en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2015.

Rectora

Secretaria General